

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

**ACUERDO N° 334-STJSL-SA-2025.**- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No firma el Sr. Ministro Dr. JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, por encontrarse ausente con licencia.-

**DIJERON:** Visto que por Acuerdo N° 337-STJSL-SA-2024, se fijó la cuantía de la competencia material de los Juzgados de Paz Legos, que les asigna la Ley N° IV-0086-2021 en el art. 85 incs. 1) 2) y 3) y los montos de los aranceles de la Justicia de Paz Lega, previstos en los arts. 87 y 94 inc. 1) de la misma Ley, vigentes desde el 1/1/2025.-

Que el artículo 39 inc. 22) de la referida Ley dispone como atribución-deber del Superior Tribunal: *“Fijar en el mes de diciembre de cada año, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía para el año siguiente de la competencia material de los Jueces Civiles y de Paz Legos”* y el inciso 23 *“Fijar y actualizar los aranceles previstos en la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en los Códigos Procesales y en esta Ley”*.-

Que por su parte el artículo 94 inc. 1) de la citada Ley establece que: *“... La reglamentación determinará el arancel que corresponderá abonar por el interesado al Poder Judicial, por gastos de traslado cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lega y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa...”*.-

Que asimismo el artículo 87 de la Ley N° IV-0086-2021 dispone: *“Los Jueces de Paz Legos (...) Además, podrán realizar constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite territorial de su jurisdicción. En*

*estos casos previo pago del arancel que se fije por el Superior Tribunal de Justicia".-*

Que en ADM 1988/16 "JUZGADO DE PAZ DE UNION – PTDO FORTUNA - DUPUY" se destacó que "...la sede refiere a los distintos edificios en los que los Juzgados de Paz Legos, dentro de los partidos de su jurisdicción, tienen autorizada la atención al público por disposición del Superior Tribunal de Justicia"; y que Secretaría Contable informó que el pago del gasto correspondiente es desde la sede más cercana al domicilio en el cual se debe efectuar el diligenciamiento, siempre que el mismo se realice en días en que por cronograma se deba asistir a esa sede.-

Que en ADM 1623/16 "JUZGADO DE PAZ LEGO DE MERLO - DEPTO. JUNIN - SAN LUIS", la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales informó sobre las exenciones al pago de los aranceles (actuación N° 19372275/22).-

Que, a esos efectos, Secretaría Contable en respuesta al requerimiento realizado comunica, en fecha 17/12/2025, la actualización de los montos de la competencia por cuantía de los Juzgados de Paz Legos y de los aranceles de tal Justicia de Paz determinados en los puntos I y II del Acuerdo N° 337-STJSL-SA-2024, informando los valores actualizados con IPC de San Luis al mes de noviembre de 2025 (actuación N° 29286867/25 del expediente ADM 6284/18 en trámite ante Secretaría Administrativa).-

Por ello;

**ACORDARON:** I) FIJAR, a partir del 1/1/2026, la cuantía de la competencia material de los Juzgados de Paz Legos que les asigna la Ley N° IV-0086-2021, conforme se especifica seguidamente:

a) Art. 85º inc. 1): asuntos civiles y comerciales cuyo monto no exceda de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 1.467.860,00).-

b) Art. 85º inc. 2): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda de PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 815.479,00).-

c) Art. 85º inc. 3): juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda del monto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.467.860,00).-

Los montos establecidos anteriormente no resultarán de aplicación cuando los asuntos no recaigan dentro de la competencia territorial de un Juzgado de Paz Lego, en cuyos supuestos corresponderán a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia.-

II) FIJAR, a partir del 1/1/2026, los montos de los ARANCELES de la Justicia de Paz Lega previstos en los arts. 87 y 94 inc. 1 de la Ley N° IV-0086- 2021, conforme se indica seguidamente:

a) Constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite territorial de su jurisdicción: PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 81.547,00).-

b) Comisiones o rogatorias que les sean encomendadas por otros Jueces o el Ministerio Público, cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lego y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 4.892,00) por cada diez (10) kilómetros como mínimo o fracción, respecto de la distancia entre la sede del Juzgado de Paz Lego y el lugar donde deba realizarse el diligenciamiento.-

Los aranceles establecidos en los puntos a) y b) precedentes no resultan de aplicación respecto del Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y demás sujetos exentos en el proceso judicial.-

III) ESTABLECER, a los efectos del punto II), que conjuntamente con el requerimiento deberá adjuntarse la constancia de depósito del arancel en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina: N° 4780189784; CBU 0110478720047801897842, del Poder Judicial de la Provincia de San Luis o la que en el futuro la reemplace conforme comunicación de Secretaría Contable, los que estarán destinados al financiamiento de gastos de traslados de los Jueces de Paz Legos para la realización de diligencias fuera de la sede (oficina/s) del Juzgado.-

IV) DEJAR sin efecto a partir del 1/1/2026 el Acuerdo N° 337-STJSL-SA-2024 y MANTENER la Reglamentación dispuesta por Acuerdo N° 20-STJSL-SC-2022.-

V) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-